

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, núm. 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

PERIODICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

ANUNCIOS OFICIALES.

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1032.—
Excmo. Sr.—Una de las funciones mas importantes encomendadas al Gobierno de S. M. en virtud del Patronato que atribuyen á la Autoridad Real las Bulas Pontificias y Leyes de Indias sobre las Iglesias de los dominios que tiene en Ultramar la corona de Castilla, es la referente á la conservacion de la disciplina eclesiástica en toda su pureza, según lo prescriben no solo los Sagrados Cánones y Bulas Pontificias, sino las Leyes de Indias, Reales cédulas y otras disposiciones Soberanas; que han venido con la plenitud de su fuerza á amparar y proteger en cuanto esto es dable, á la autoridad civil, el espíritu que preside á aquellos sagrados mandatos. Á este comun esfuerzo es debido el prodigioso desarrollo que ha tenido nuestra Religion Santa en todos los paises á donde la nacion española ha llevado su enseña, dejando en todas partes monumentos imperecederos de nuestras creencias; pues que siempre ha influido en el corazon de sus nuevos súbditos, con la civilizacion española, la Religion Católica, en toda su pureza, como primero y mas fun-

damental rasgo característico de nuestra nacionalidad. Interesada S. M. en que este espíritu se conserve en toda su integridad no solo en cumplimiento de un sagrado deber, sino en la conviccion profunda de que con esto se hace un beneficio inmenso á sus súbditos en esos paises, sin que pueda ni deba alegarse razon ni pretesto que dé ocasion á dudarse del estado de vigor de todas las disposiciones asi canónicas como civiles que tienden á la observancia de la disciplina, tanto del clero secular como regular de esas Iglesias, se ha servido disponer de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado: Primero. Que se encargue á los Vice-Reales Patronos y Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos de las Iglesias de Ultramar el mas exacto cumplimiento de las disposiciones canónicas, Leyes de Indias y demás resoluciones posteriores, dictadas con el fin de que la disciplina eclesiástica se conserve en su mayor pureza, y segundo que en cumplimiento de las mismas Soberanas disposiciones se reputen ahora, como siempre lo han estado sometidos á las mismas Leyes los Eclesiásticos, tanto del clero secular como del regular de los mismos dominios que por cualquier causa, residan en la Peninsula, mien-

tras que por los medios que establece el derecho canónico y civil no rompan el vínculo con que están ligados á aquellas Iglesias ó corporaciones, religiosas. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 2 de Marzo de 1868.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

Convenio internacional Telegráfico celebrado entre España, Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Hamburgo, Hannover, Italia, Países-Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Sajonia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg, y firmado en París el 17 de Mayo de 1865.

(Continuacion.)

SECCION III.

DE LAS TASAS ESPECIALES.

Art. 38. La tasa de recomendacion es igual á la del despacho.

Art. 39. La tasa de las respuestas pagadas y despachos de vuelta para dirigir á un punto distinto del de origen del despacho primitivo se calcula según la tarifa aplica-

— 20 —

unirse al documento dado en sustitucion.....	4	8
Art. 12. Por autorizar un nuevo diario de bitácora ó navegacion, y sellar ó rubricar todas sus hojas.....	4	8
Art. 13. Por adicionar el diario de bitácora ó navegacion: cada hoja.....	0,800	1,600
Art. 14. Los patronos de pesca españoles establecidos en los puertos franceses del Mediterráneo pagarán por la renovacion anual del rol ó licencia del consulado...	2,400	„
Art. 15. Los barcos pescadores españoles que van por temporada á ejercitar su industria en las costas extranjeras pagarán por todo el tiempo que permanezcan en ellas.....	2,400	„
Art. 16. Por el nombramiento ó sustitucion de un capitan....	4	8
Art. 17. Por el nombramiento de piloto.....	2	4
Art. 18. Por autorizar el embarco en buques extranjeros de marineros españoles habilitados al efecto.....	1	2
Art. 19. Los permisos y anotaciones en el rol para el embarco y desembarco de marineros y pasajeros en buques nacionales serán gratuitos.		
Art. 20. Por extender un contrato á la parte ó á sueldo entre		

— 17 —

de cinco pasajeros, aun cuando los buques no carguen ni descarguen mercancías.

Art. 4.º Los buques de vapor que hagan viajes periódicos en una línea determinada solo pagarán en el primer puerto de ella el derecho completo de toneladas. En los demás puertos donde hagan escala, satisfarán por la refrendacion del rol:

Siendo menores de 30 toneladas.....	6	12
Por cada 100 toneladas más..	2	4

Art. 5.º Los trasportes de la marina de guerra que desembarquen ó embarquen géneros de comercio por cuenta del Gobierno estarán exentos del derecho de toneladas.

Art. 6.º Siempre que el cónsul sospeche que es dudoso el número de toneladas expresado en la real patente de navegacion, ó en el rol de la comandancia Marina, podrá hacer medir el buque por el arqueador jurado y exigir los derechos con arreglo á lo que legítimamente resulte de esta operacion. En caso de error, hará pagar al capitan los gastos del arqueo; pero si este resultase exacto lo satisfará el cónsul de su peculio cuando perciba los derechos para sí, ó los cargará

e entre el punto de la expedición de la respuesta ó del despacho de vuelta y el punto de su destino.

Art. 40. Los despachos dirigidos á varios destinatarios ó á un mismo destinatario en localidades servidas por estaciones diversas se tasan como otros tantos despachos separados.

Los despachos dirigidos en una misma localidad á diversos destinatarios ó á uno mismo en varios domicilios, con reexpedición por el correo ó sin ella, se tasan con un solo despacho, mas percibiendo á título de derecho de copia, además de los del correo, si ha lugar á ello, tantos medios francos cuantos sean los destinos, ménos uno.

Art. 41. Se percibirá por toda copia expedida conforme al art. 22 un derecho fijo de medio franco por copia.

Art. 42. Los despachos recomendados que deban enviarse por el correo ó ponerse en lista en el mismo se franquean como cartas certificadas por la estación telegráfica de llegada.

La estación de origen percibirá las tasas supletorias que siguen:

Medio franco por cada despacho que se hayan de poner en lista en el correo en el punto servido, ó enviar por el correo en los límites del Estado que se encarga de la expedición.

Un franco por cada despacho que haya que enviar fuera de dichos límites sobre el territorio de los Estados contratantes.

Dos francos y medio por cada despacho que haya de remitir más allá del mismo.

Los despachos no recomendados se expiden como cartas ordinarias por la estación telegráfica de llegada.

Los gastos de correo se abonan, si ha lugar por el destinatario, sin que la estación de origen perciba ninguna tasa supletoria.

Art. 43. La tasa de los despachos que hayan de cambiarse con los buques surtos en el mar por medio de semaforos se fijará

conforme á las reglas generales del presente Convenio, excepto que quedará á salvo para los Estados contratantes que hayan organizado este medio de correspondencia el derecho de determinar, segun corresponda, lo que haya de percibirse por la trasmision entre los semaforos y los buques.

SECCION IV.

DE LA RECAUDACION.

Art. 44. El cobro de las tasas se verificará al expedir los despachos.

Se perciben sin embargo á la llegada de estos, cobrándolas al destinatario:

1.º La tasa de los despachos expedidos desde el mar por medio de los semaforos.

2.º La tasa completiva de los despachos de *á hacer seguir*.

3.º La tasa completiva de las respuestas pagadas cuya extension pase de la que se haya franqueado.

4.º Los gastos de transporte más allá de las estaciones telegráficas por un medio más rápido que el correo de los Estados donde el servicio de esta naturaleza se halle organizado.

Sin embargo, el expedidor de un despacho recomendado puede franquear este transporte mediante el depósito de una cantidad que se determinará por la estación de origen, salvo liquidacion ulterior. El despacho de vuelta da á conocer el importe de los gastos desembolsados.

En todos los casos en que deba percibirse algo á la llegada no se entrega el despacho al destinatario sino á cambio del pago de la tasa debida.

SECCION V.

DE LAS FRANQUICIAS.

Art. 45. Los despachos relativos al servicio de los telégrafos internacionales de los Estados contratantes se transmiten francos en toda la red de dichos Estados.

SECCION VI.

DE LA DEVOLUCION DE DERECHOS Y DE LOS REEMBOLSOS.

Art. 46. Se restituye al expedidor por el Estado que la ha percibido, salvo recurso contra los otros Estados si ha lugar, la tasa de cualquier despacho cuya trasmision telegráfica no se haya verificado.

Art. 47. Se reembolsará al expedidor por el Estado que la ha percibido, salvo recurso contra los otros Estados si ha lugar, la tasa íntegra de cualquier despacho recomendado que, á consecuencia de un retraso notable ó de graves errores de trasmision, no haya podido manifiestamente llenar su objeto, á ménos que el retraso ó el error no deba imputarse á un Estado ó á una compañía particular que no hubiera aceptado las disposiciones del presente Convenio.

Art. 48. Toda reclamacion debe hacerse, so pena de caducidad, en los tres meses del percibo.

Se alargará este plazo hasta diez meses para la correspondencia cambiada con países situados fuera de Europa.

TÍTULO IV.

DE LA CONTABILIDAD INTERNACIONAL.

Art. 49. Las altas partes contratantes deben darse recíprocamente cuenta de las tasas percibidas por cada una de ellas.

Las tasas correspondientes á los derechos de copias y transporte más allá de las líneas pertenecen al Estado que expida las copias ó efectue el transporte.

Cada Estado acredita en cuenta al Estado limítrofe el importe de las tasas de todos los despachos que le haya transmitido, calculadas desde la frontera de ambos Estados hasta su destino.

Estas tasas pueden regularse de comun acuerdo segun el número de los despachos que hayan atravesado dicha frontera, haciendo abstraccion del número de las palabras y de los gastos accesorios. En tal caso las partes

en cuenta al Estado cuando proceda como agente interventor del fisco.

Debe tenerse presente que por Real orden de 23 de Enero de 1864 y otra aclaratoria de 16 de Febrero del mismo año, se dispuso que han de deducirse para el pago de este derecho las toneladas de los espacios que ocupen las cámaras, máquinas, carboneras y pañoles de pertrechos navales y de máquina en los buques de vapor, y en los de vela los correspondientes á los primeros y últimos debajo de cubierta expresándose al efecto en las patentes y roles el número de toneladas que por estos conceptos han de deducirse de la cabida total.

Art. 7.º Entrando el buque de arribada, y saliendo sin hacer operacion de comercio, pagará por la refrendacion del rol en la proporcion siguiente:

Si fuesen menor de 50 toneladas.....	1,200	2,400
Desde 51 á 100.....	1,600	3,200
Desde 101 á 150.....	2	4
De mas de 150 toneladas, cualquiera, que sea su porte...	4	8

Art. 8.º Los buques que entren de arribada no perderán su condic^on excepcional: primero,

cuando envíen la lancha á tierra para recibir cartas y muestras de géneros; segundo, cuando se abastezcan de víveres y efectos de bordo necesarios para continuar el viaje; tercero, cuando desembarquen, por fuerza mayor, pasajeros en puerto distinto tinto del de su destino; cuarto, cuando desembarquen mercancías para aligerar el buque y proceder á su reparacion y las vuelvan á embarcar despues de terminada esta; y quinto, cuando se trasborde el cargamento del buque conductor á otro buque por quedar aquel inservible para la navegacion, aunque por causa del accidente marítimo se vendan las mercancías averiadas. Ninguno de estos casos podrá considerarse como operacion de comercio.

Art 9.º Por prorogar el pasaporte real de navegacion en los casos previstos por las disposiciones vigentes.....

6 12

Art. 10. Por un pasavante provisional, incluso el rol de equipaje.....

10 20

Art. 11. Por un rol provisional, en caso de extravío debidamente justificado, y en vista de declaracion jurada y firmada por el capitán que habrá de

del Estado limítrofe y de cada cual de los Estados siguientes, si há lugar, se determinan por término medio fijado contradictoriamente.

Art. 50. Las tasas percibidas por adelantado para respuestas pagadas y recomendaciones se reparten entre los diversos Estados, conforme a las disposiciones del artículo precedente; tratándose las respuestas y los despachos de vuelta, en las cuentas, como despachos ordinarios que se hubieran expedido por el Estado que haya hecho el cobro,

Cuando la trasmision no haya tenido lugar, las tasas corresponden á la Administracion que los haya percibido, salvo el derecho del expedidor.

Art. 51. Cuando un despacho, cualquiera que sea, haya sido transmitido por una via diferente de la que ha servido de base para las tasas, paga la diferencia la Administracion que haya dado otra direccion al despacho.

Art. 52. El ajuste recíproco de cuenta tiene lugar al concluir cada mes.

El descuento y la liquidacion del saldo se hacen al fin de cada trimestre.

Art. 53. El saldo que resulte de la liquidacion se paga en moneda corriente del Estado á favor del cual se fije el saldo.

(Gaceta.)

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Los bergantines-goletas *S. Rafael* (a) *Ventura* y *Remedio* (a) *Salvadora*, saldrán el 1.º para Cebú, el 7 del corriente á las doce del dia; y el último para Capiz, el 11 del mismo.

Para el lunes 9 del corriente á las cuatro de su tarde, pide visita de salida la barca española *Shanghai*, con destino á Singapore, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto.

Manila 6 de Marzo de 1868.—*Hazañas*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 7 al 8 de Marzo de 1868.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Comandante D. Fernando de la Cueva.—*De imaginaria*, el Comandante D. José Carballo y Goyos.

Parada, el regimiento de infantería Reina núm. 2.—*Rondas*, núm. 7.—*Visita de Hospital y provisiones*, núm. 4.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Comandante Sargento mayor, *Miguel Rosales*.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

SÁBADO.—*Témporas*. Santo Tomás de Aquino Conf. y Dr. y las Stas. Perpetua y Felicidad Mártires.

SANTOS DE MAÑANA.

DOMINGO.—2.º de *Cuaresma*. S. Juan de Dios Confesor y Fundador, y los Stos. Filemon y Apolonio Mártires.

IMPORTACION.

De CÁDIZ, barca española ESPE-RANZA, consignada: á RUSSELL & STUR-GIS.

A CARRANCEJA LA VARA Y C.ª

1 caja pimienta molido.

4 sacos laurel.

6 cajas chorizos.

20 botas aguardiente de 35 grados.

A DIAZ Y C.ª

12 botas vinagre.

6 pipas vino.

25 id. tinto.

712 cajas licores.

343 id. vino blanco.

50 id. aguardiente de 25 grados.

A FRANCISCO P. CEMBRANO (hijo.)

15 cuarterolas

56 octavas. . .

204 barriles. . . } vino Jerez.

4 medias id. . .

15 botas. . .

60 cajas. . .

2 id. chorizos.

A FRANCISCO REYES.

1 caja cama de hierro usado.

3 id. chorizos en latas.

A JOSE BURGOS.

1 cajas libros de coro con notas de música.

A M. RUIZ.

1 barril vino Jerez.

De RIO JANEYRO, bergantin-goleta español

M. LOPEZ: á RUSSELL & STURGIS.

A F. P. CEMBRANO HIJO.

1 caja guarniciones.

De HONG-KONG, barca española MINERVA:

á REYES Y C.ª

A CASTILLO HERMANOS.

1 caja diccionarios castellanos.

De LIVERPOOL, barca española FELIZ: á

SMITH BELL Y C.ª

12 cajas vidrios planos.

SUBASTAS.

Por la Intendencia general se saca á subasta el dia 9 del presente la contrata de adquisicion de vestuarios para los presidarios de esta Plaza Cavite, Zamboanga y Príncipe Alfonso, bajo el tipo en progresion descendente de 7 escudos y 7750 diez milésimos cada vestuario completo: con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría situada en la calle de S. Jacinto núm. 53.

Por la Secretaría de la Junta de reales almonedas el 20 del presente se saca á subasta en los estrados de la Intendencia y en la subalterna de la provincia de Iloilo el arriendo del quinto grupo del juego de gallos de los pueblos Concepcion, Ajui, Lemery y Carlés, bajo el tipo en progresion ascendente de 457 escudos en el trienio,

1.º de Marzo (Gaceta.)

Por la Secretaría de la Junta de Almonedas de la Administracion Local se sacará á pública licitacion el dia 28 del presente á las doce de la mañana, el arriendo del arbitrio de la matansa y limpieza de reses de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil cuatrocientos escudos ó sean diez mil doscientos escudos en el trienio, con sugesion al pliego de condiciones cuyo original se hallará en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo núm. 46.

Por la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Administracion Local se sacará á subasta el dia 18 del próximo Abril á las doce de su mañana el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca existentes en los pueblos del distrito de la Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de cuatrocientos veinte y dos escudos anuales ó sean mil doscientos sesenta y seis escudos en el trienio, con sugesion al pliego de condiciones que se hallará en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo núm. 46.

Por la Secretaria de la Junta de Almonedas de la Administracion Local, se sacará por segunda vez á subasta el dia 28 del presente á las doce de su mañana, la contrata de suministro de raciones dia-

rias á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan bajo el tipo desendente de mil doscientas diez milécimas por cada racion y con sugesion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 30 del dia 30 de Enero último.

Por la Junta de almonedas de la Administracion Local, se sacará por segunda vez á subasta el dia 28 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, al arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Misamis bajo el tipo ascendente de doscientos cinco escudos anuales ó sean seis cientos quince en el trienio con sugesion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 1320 del dia 23 de Octubre último.

6 de Marzo de 1868. (Gaceta.)

TRANSACCIONES.

Arroz de Pangasinan, 14½ rs. cavan.

Palay de Zambales, 6½ rs. id.

Sibucan de Bolinao, 6½ rs. pico.

INTERESANTE.

Con referencia al *Daily Press*, de Hongkong, se nos dice que la variacion de la salida de la mala inglesa con motivo del cambio de la monzon será con la primera expedicion de Mayo: las salidas de Hongkong serán Marzo 11, 25, Abril 8, 22, y Mayo 1.º (un intervalo de solo 9 dias entre las últimas dos.) Para aprovechar la monzon del S. O. la variacion en Londres será en Marzo en cuyo mes las partidas serán el 6 y el 27.

Aun no se han recibido aqui las tablas completas para el presente año.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDAS DE ALTA MAR.

Para Falmouth, barca española *Rosa del Turia*, con azúcar y café: consignada á C. Lutz y C.ª

Para Lóndres, barca inglesa *Hindoostan*, con azúcar, abacá y café: Peele Hubbell & C.ª

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Calibo, bergantin-goleta *Cornelia*, en 4 dias, con 60 picos abacá y 1,500 cavanos arroz: á Si-Siap.

De Balayan, pontin, *Nieves*, en 2 dias, con 360 bultos azúcar: M. Callejas.

De Samar, id. *S. Miguel*, en 15 dias, con 270 picos abacá: M. Tuason.

De Zambales, id. *Magdalena*, en 3 dias, con 1,170 cavanos arroz: Arraez.

De Pangasinan, id. *S. Pedro*, en 4 dias, con 780 cavanos arroz y 10 picos sibucan: V. Genato.

De Zambales, id. *Pastora*, en 3 dias, con maderas: M. Mora.

ANUNCIOS.

(ÚLTIMA HORA.)

Se ha perdido un galguito blanco con manchas grandes de color de cañela, y con manchas cenicientas en toda la piel que no salen al pelo. Atiende al nombre de "moy". A la persona que lo presente en la plaza de Palacio casa núm. 5, donde vive el abogado D. Manuel Marzano se le dará una gratificacion.

PARA HONG-KONG.

La barca española SANTA ANA, será despachada para dicho punto á la mayor brevedad, recibe carga á flete y pasajeros.

V. Tuason.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LÍNEAS.

BUQUES A LA CARGA

PARA HONG-KONG.

Saldrá á la mayor brevedad el bergantin NEPTUNO, admite carga y pasajeros, y lo despacha.
Cucullu y C.^a

PARA LIVERPOOL.

Saldrá del 14 al 16 del corriente la barca española FELIZ; admite un corto número de pasajeros; la despacha.
Cucullu y C.^a

LA BARCA ESPAÑOLA REINA de los Cielos (a) Esperanza, admite pasajeros de cámara para Londres.
Russell & Sturgis.

PARA SINGAPORE.

Sale á la mayor brevedad la barca española SHANGHAE, admite carga y pasajeros.
A. Franco.

PARA TACLOBAN CON ESCALA EN BACBANON.

Saldrá el bergantin-goleta SAN FERNANDO, en toda la presente semana: recibe carga á flete y pasajeros para ambos puntos, lo despacha el que suscribe, calle de Jolo núm. 19.
Manuel Calleja.

COMP. DE VAPORES CORREOS DEL PACÍFICO.

LÍNEA DIRECTA A NUEVA-YORK.

Los vapores de esta línea de 4 á 5000 toneladas, saldrán de Hong-kong para S. Francisco, haciendo escala en Yokohama en las fechas siguientes:

El Great Republic. 14 Enero. 1868.
" China..... 24 Febrero. "
" Colorado..... 16 Marzo.... "

y despues de estas fechas, uno mensual hasta el dia 15 próximamente.

El vapor de la línea desde Shanghae hasta Yokohama saldrá á Shanghae dos dias despues de las fechas arriba mencionadas.

Comunicaciones rápidas y frecuentes con la línea de vapores de la compañía de S. Francisco á Nueva-York y con las del Istmo del Darien para la América del Sur y Europa, así como en Nueva-York con varias líneas de vapores de Europa.

Fletes y pasajes para los puertos del Norte, Centro y Sur de América, se admitirán y para mas pormenores recibidos del agente de Hong-kong acudase á
Russell & Sturgis.

VAPOR PARA CAVITE. (Sale todos los dias.)

El Isabel 1.^a y 2.^a harán los viajes siguientes:

Para Cavite á las seis y media de la mañana.

De Cavite á Manila á las ocho de la mañana.

De Manila á Bulacan á las nueve y media de la mañana.

De Bulacan á Manila á las doce y un cuarto de la tarde.

De Manila á Cavite del mismo dia á las dos y media de id.

De Cavite á Manila á las cuatro de id.

GIRO DE LETRAS.

GIRO DE LETRAS SOBRE TODA España, por

A. Summers y C.^a

Escolta 26.

LETRAS SOBRE SINGAPORE, A la vista.

Id. id. Emuy, á 10 dias vista.

Russell & Sturgis.

AVISOS.

CASA-AGENCIA DE EMPEÑOS.

San Jacinto, 74.

El lunes 16 del corriente se venderán en pública almoneda, y en el local que ocupa el Establecimiento, todas las alhajas cuyo plazo de empeño ha vencido segun reglamento.

La almoneda dará principio á las once de la mañana del citado dia.

GRAN ALMONEDA

de alhajas por el Martillo de B. MESTRES.

Autorizado debidamente por D. Juan José de Marcaida, venderé en pública almoneda el lunes 16 del corriente y en el local de su Casa-Agencia de Empeños, San Jacinto núm. 74, un variado surtido de alhajas de oro, id. con brillantes, id. con diamantes &c. y plata labrada procedentes de empeños vencidos de su citado Establecimiento.

Recomiendo al público la asistencia á esta almoneda, asegurándole que encontrará alhajas buenas, de gusto y baratísimas.

La Almoneda dará principio á las 11 de la mañana del espresado dia. Marzo 6 de 1868.

B. Mestres.

MUDANZA.

La antigua y acreditada Fonda de la Barraca se ha trasladado á la casa que dejaron los Sres. Russell & Sturgis á la bajada del puente de Binondo, su propietario que suscribe ha hecho una completa separacion antes de trasladarse á ella y ofrece á los que gustan favorecerle magníficas y ventiladas habitaciones y un especial y esmerado trato.

En dicha Fonda se sirven comidas á cualquiera hora del dia y la noche tiene magníficos carruages de alquiler.

Lala Ari.

AVISO Á LOS FUMADEROS de Cigarrillos.

Ya llegó la partida de papel salvia, tabaco, maiz, trigo vegetal, y blanco de alcoy, y de ridaura, marca megaterio. En "La Barcelonesa" de Miralles. Escolta 20.

HALLAZGO.

La persona á quien se le hubiese extraviado un talon de empeño de alhajas de la Casa-Agencia de D. Juan José de Marcaida, podrá presentarse en la oficina de la "Providencia" calle de Anloague núm. 19, donde dando las señas exactas de su contenido le será entregado.

DENTISTA.

J. S. BULLINGHAM.

Fonda de Cádiz, Escolta.

RECONOCEDOR DE ANILES.

Hallándose el que suscribe en esta Capital donde piensa permanecer; ofrece sus servicios á los que gusten honrarlo con su confianza en la clasificacion, reconocimiento y cuanto concierne á este artículo.

Los derechos establecidos por el antecesor Sr. V. Mayer, no solo no serán alterados sino que no serán exigidos hasta pasado el año de haberse practicado las primeras operaciones, con el doble objeto despues de dar á conocer inteligencia y pericia, garantizar el buen éxito de ellas.

Una larga práctica de mas de 30 años manejando este artículo, tanto de Goatemala y Caracas como Vengala y Manila le han hecho conocer suficientemente las clases que convienen, á cada mercado, asegurando que los certificados expedidos por el que suscribe facilitará las operaciones.

Juan J. Calero.

Habitacion, Escolta.

AVISO INTERESANTE.

D. Antonio Robledo, se ha hecho cargo del establecimiento de herrar y curar caballos de D. Buenaventura Casanova sucesor del aleman.

Calle de San Jacinto núm. 49, Binondo.

ESTABLECIMIENTO

FOTOGRAFICO

Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. :3

ALQUILERES.

Se alquilan juntas ó separadas, la casa y bodegas en la Barraca, conocidas por los edificios de la Prensa Hidráulica. — Son cinco las bodegas destinadas para azúcar mojado, enlozadas con piedra de China, y con sus tanques correspondientes.

B. A. Barretto.

Se alquila la casa núm. 9, situada en la plazuela de Quiapo, su precio \$ 30 mensuales.

I. Rocha.

SE ALQUILA LA HERMOSA casa situada en el puente de San Rafael en la calzada de Malacañan, propia para la estacion de verano en la oficina del que suscribe plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

SE ALQUILA LA MUY VENTILADA casa calle Real de Sampaloc n.º 123 oficina del que suscribe, plaza de San Gabriel, n.º 3, frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

EN LA QUINTA N.º 4. FRENTE la casa del Sr. Fuentes, se alquila una sala, caida, algibe, cuarto de baño, cocina & en 8 ps. al mes.

COMPRAS Y VENTAS

SE COMPRA UNA Ó DOS prensas para imprimir en buen estado, en la Imprenta de la REVISTA MERCANTIL, plaza de San Gabriel, núm. 3, frente al Vivac.

BRILLANTES.

Al por mayor y menor venden
Jenny y C.^a

SE VENDE EL PANCO MA-CUINA, de carga de 500 cavanes arroz que se halla fondeado frente á puerta Almacenes; y darán razon en la Escolta n.º 18 y 20.

RICO CHOCOLATE DE LA CORUÑA.

de las fábricas de los Sres. Aguirre y Telinge, marca LA ESPAÑOLA.

Acaba de recibirse una partida desembarcada en estos dias de la fragata "Esperanza," y se vende á cuatro reales libra.

Es chocolate de buena calidad y viene acondicionado en cajas de lata de seis libras á propósito para remesas á provincias.

En Montevideo y Buenos Aires ha tenido gran aceptación por su bondad y baratura.

A la oficina de la Providencia Anloague 19 pueden dirigirse los pedidos.

FOSFOROS DE CERILLA,

á 2 reales y medio la docena de cajitas. En La Barcelonesa de Miralles, Escolta. 20.

VINO JEREZ SUPERIOR AMON-tillado para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm 3, frente al Vivac.

HARINA FRESCA.

Y SUPERIOR DE CALIFORNIA.

Se vende al por mayor y menor.— En la calzada de San Sebastian número 59. ó en la redaccion del Diario de Avisos darán razon.

VILLA DE PARIS.

Calle Real de Manila, núm. 37.

Acaba de recibir: gran surtido de instrumentos de música, espejos, vajillas, devocionarios, abanicos, artículos para iglesias, cuadros, pianos, artículos de escritorio, perfumería, estuches para viaje, alhajas de oro, camisas, lámparas y quinqués, juguetes, artículos de Ruolz, etc. etc. etc.

Castillo Hermanos.

OBRA DE TEXTO. PLUTARCO DE LOS NIÑOS, por MODESTO INFANTE,

declarado de indispensable uso para las escuelas de niños y niñas, por decreto del Exmo. Sr. Gobernador Superior Civil y Capitan General de 16 de Enero último.

Un tomo, encuadernado á la holandesa, que se vende en todas las librerías de Manila, á cuatro reales.

Tambien se vende en la Imprenta de Sanchez y C.^a, calle de Anloague. Por mayor se hacen grandes rebajas.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).